



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :-: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Miércoles 20 de enero	Número 15

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 175/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en representación de Banco del Atlántico, S. A., contra José Luis Díaz Noriega, vecino de Torrelavega, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día seis de mayo de 1988, a las once y media horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día quince de julio de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día nueve de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta

por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y

que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. — Turismo marca Opel Kadett, matrícula S-0765-M, valorado pericialmente en la suma de setecientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

192.—7.470,00

El Magistrado Juez acctal., del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 87-86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Banco de Crédito e Inversiones, contra D. Isafas Alvarez Campo y doña Leonor Campo Lara, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo de 1988, a las 12,00 horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día 15 de julio de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 9 de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Lote primero.—

Rústica, tierra de cereal seco, número 309 de la concentración parcelaria de la zona de Mahamud, al sitio de La Roza. Linda norte, camino huerta; sur, María Asunción Gento; este, M.^a Asunción Pernia. Mide 31 áreas y 45 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.282, libro 42 del Ayuntamiento de Mahamud, folio 76, finca 4.888, inscripción primera. Valorada pericialmente en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Lote segundo.—

Fincas urbanas en Mahamud:

Un pajar en Mahamud, sito al Peso núm. 15, que linda derecha entrando, con Pedro Pernia; izquierda, Emiliano Varona, y fondo, Teodomiro López, Sin registrar.

Otro pajar en la misma calle, núm. 23, que linda por la derecha entrando, Jonás Gento; izquierda, Epifanio Grijelmo; espalda, Teodomiro López. Sin registrar.

Otro pajar en la misma calle, señalado con el núm. 27, que linda por la derecha entrando, con Teodomiro López; izquierda, Jonás Gento, y espalda, Teodomiro López. Sin registrar.

Valoradas las fincas descritas en este lote segundo, en la suma de seiscientos mil pesetas.

Lote tercero.—

Fincas rústicas en Mahamud:

Una era de trillar, de veintidós áreas, que linda norte y sur con camino; este, Teodomiro López; y oeste, Justo Campo. Sin registrar.

Otra a las Cañadas, de seis cuartas o noventa y cinco áreas. Linda norte, arroyo; sur y oeste, Juan Alvarez; y este, Albina Alvarez. Sin registrar.

Otra a la Cantera, de dos cuartos o treinta y cuatro áreas. Linda norte, arroyo; sur y oeste, Donaciano Pernia, y este, Elvira Frías. Sin registrar.

Otra a la Atalaya, de cuatro cuartos o sesenta y siete áreas. Linda norte, Irineo Urbaneja; sur y este, Ismael García; y oeste, Alejandro Alvarez. Sin registrar.

Otra en Vallejón, de doce cuartos o dos hectáreas y cuarenta áreas. Linda norte, arroyo; sur, Martirio Villafruela; este, Justo Campo; y oeste, camino. Sin registrar.

La mitad de una finca a Las Navas, hoy majuelo, a partir con su hermano Julián. Linda esta parte al norte el trozo de Julián; sur, Severino Grijelmo; este, Albina Alvarez. Sin registrar.

Otra al Egido, de ocho cuartos o una hectárea y cuarenta y un áreas. Linda norte, herederos de Atanasio Grijelmo; sur, arroyo; este, Matías Campo; y oeste, Justo Campo. Sin registrar.

Otra en Carrecampo, de cuatro cuartos o setenta áreas. Linda norte, Juan Alvarez; sur y este, de Villahoz; y oeste, María Milagro. Sin registrar.

Otra a Carretorre, de cuatro cuartos, o setenta áreas. Linda norte, Tomás Gutiérrez; sur, Restituto Ortega; este, Eliecer González; y oeste, Tomás Gutiérrez. Sin registrar.

La mitad de otra a Miguel Diego, a partir con su madre, toda ella hace dos hectáreas y veinticinco áreas. Linda norte, Albina Alvarez; sur, Jonás Gento; este, Albina Alvarez; y oeste, arroyo. Sin registrar.

Otra a Valdeherrera, de tres cuartos o cincuenta y seis áreas. Linda norte y oeste, Eliecer González; sur y este, camino. Sin registrar.

Otra a Camadales, de dos y medio cuartos o cuarenta áreas. Linda norte, herederos de Pablo Santos; sur, los de Albino Puente; este, Alejandro Alvarez; y oeste, Constancio Rey. Sin registrar.

Una tierra, hoy pinar, en Hontoya, de treinta y cinco áreas. Linda norte, parte de su hermano Julián; sur, herederos de Silvino Sancho; este, camino; y oeste, valdíos. Sin registrar.

Valorado este lote tercero de fincas en la suma de cuatro millones de pesetas.

Lote número cuatro.—

Fincas urbanas en Avellanosa de Muñó:

La tercera parte de media casa, es decir, una sexta parte, sita en la calle del Viento, proindiviso con su tía Albina Alvarez, que tiene la mitad y con sus hermanos. Lin-

da, derecha, Audilio Alonso; izquierda, corral; y espalda, Isidoro López. Sin registrar.

La tercera parte del medio corral de la misma calle del Viento, en el que tiene la mitad su tía Albina Alvarez y el resto sus hermanos. Linda, derecha, la casa antes descrita; izquierda, Felipe Sáiz y espalda, Isidoro López. Sin registrar.

La tercera parte proindiviso con sus hermanos Julián y Elisa, en dos cargas del lagar grande, que todo hace 120 cargas. Linda derecha entrando, herederos de Bernardo Grande; izquierda, Mauricia Elena; y espalda, herederos de Julián López. Sin registrar.

El presente lote de fincas se valora pericialmente en la suma de trescientas mil pesetas.

Lote número cinco.—

Fincas rústicas sitas en Avellanosa de Muñó:

La tercera parte de la mitad de una suerte de monte a la Majada Alta, proindivisa con su tía Albina Alvarez que tiene la mitad, y con sus hermanos. Hace treinta y seis celemines o sesenta áreas. Linda norte, Segundo González; sur, camino; este, Casimira Alvarez; y oeste, Gaspar García. Sin registrar.

Valorado este lote cinco, pericialmente en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas.

Lote número seis.—

La mitad de la tierra de Miguel Diego, que toda hace doce cuartas o dos hectáreas, y veinticinco áreas. Linda norte, Constancio Rey; sur y este, Albina Alvarez. Sin registrar.

Otra a las Navas, de cuatro cuartas o setenta áreas. Linda al norte, Albina Alvarez; sur, Graciano Campo; este, Anastasio Grijelmo; y oeste, camino. Sin registrar.

Otra a La Estendija, de dos cuartas o setenta áreas. Linda norte, Baudilio Arroyo; sur y este, Juan Alvarez; y oeste, Graciano Campo. Sin registrar.

Otra a La Anogallillas, de cinco cuartas o noventa áreas. Linda norte, Baudilio Arroyo; sur y este, Juan Alvarez; y oeste, Albina Alvarez.

La tercera parte proindiviso con sus hermanos Julián y Elisa, en la casa núm. 4 de la calle de San Martín de Mahamud, que linda de-

recha, Martirian; izquierda, Baudilio Arroyo; y fondo, Rogelio Villafuela. Sin registrar.

Valoradas las fincas de este lote número seis, pericialmente, en la suma de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 7 de enero de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

200.—17.355,00

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 139-84, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Serafín Arroyo Vicario y doña Jesusa Real Alonso y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 31 de mayo de 1988, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 12 de julio de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 6 de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las costas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. La tercera parte de una vivienda, sita en la planta tercera de viviendas, mano derecha, del edificio señalado con el número seis de la calle de Sedano en Burgos, superficie 50 m.², compuesta de tres habitaciones, cocina, aseo y despensa. Inscrita al tomo 3.514, libro 306, folio 50, finca 26.752. La vivienda se halla ocupada por los propietarios indivisos, y ha sido valorada la tercera parte correspondiente a los demandados en la suma de trescientas mil pesetas.

La tercera parte indivisa de una vivienda de la quinta planta y última, derecha, del edificio señalado con el número seis de la calle de La Ventosa, de esta ciudad de Burgos. Ocupa una superficie de unos 70 m.², y se compone de 3 habitaciones, cocina, y cuarto de aseo. Inscrita en el tomo 2.235, folio 145, finca 19.604; y valorada pericialmente dicha tercera parte

indivisa en la suma de quinientas mil pesetas.

Un vehículo, tractor agrícola, marca Lamborghini, modelo 854, DT, matrícula BU-02699-VE. Valorado pericialmente en la suma de novecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 7 de enero de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

191.—9.780,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo 86/86, seguidos en este Juzgado al número indicado, a instancia de Banco Español de Crédito, contra D. José Damián Merino García y esposa doña Elena Martínez Ruiz, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Los derechos de traspaso sito en calle A. Bonifaz, 6, en Burgos, de tienda que se denomina Queem, valorado en cuatro millones de pesetas.

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el día tres de febrero, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día tres de marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día cinco de abril y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publica-

ción del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

196.—5.325,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de ejecutivo otros títulos, seguidos en este Juzgado al núm. 158/87, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., contra Blanca Prado Pardo y Julián Pereda Cano, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta, en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

1. Vehículo camión de cantera marca Pegaso 30-40, matrícula BU-7303-B, valorado en doscientas setenta y ocho mil pesetas.

2. Vehículo turismo marca Seat-1430, matrícula BI-5297-F, valorado en setenta y cinco mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día dieciocho de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día dieciocho de abril, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día dieciocho de mayo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previa-

mente en Secretaría del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

195.—5.370,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Normas para la próxima campaña de siembras 1987-1988 en Quintanaélez (Burgos)

Con motivo del próximo amojonamiento que se llevará a efecto en todo caso, con estricta aplicación de la legalidad vigente, y a propuesta de la Sección de Estructuras Agrarias, he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras 1987-88, en las tierras del término municipal de Quintanaélez (Burgos), incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º Las antiguas parcelas que en el pasado año agrícola 1986-87 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como en las parcelas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, corresponderá cultivar a los propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

2.º En las antiguas parcelas, en las que el pasado año agrícola 1986-87 se hayan realizado labores de barbecho, corresponderá cultivar a los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

3.º Las parcelas sembradas de patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1986-87, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha, y en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1987.

4.º En el caso de cultivos praterales, alfalfa, esparceta, etc., la fecha límite de ocupación de las fincas por los antiguos propietarios será el 31 de marzo de 1988.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de árboles frutales, nogales, árboles maderables, etc. que se encuentren dentro de las nuevas fincas de reemplazo o para aquéllos que se encuentren en la periferia, se prolongará para el primer caso hasta el 31 de diciembre de 1987 y para el segundo el 30 de octubre de 1988, pasando a las veinticuatro horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o media acuerdo de las partes.

6.º Cualquier otra parcela cuya situación no se haya especificado en los apartados anteriores, será cultivada por los propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

7.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. Las mismas autoridades y los propietarios interesados deberán informar y denunciar los casos de infracción a las presentes normas de los que tengan noticias.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los autores de tales infracciones serán sancionados con multas impuestas por el Gobierno

Civil, previo expediente tramitado por esta Delegación Territorial con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria.

9.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes (Avda. del Cid, 91, Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 9 de diciembre de 1987.
El Jefe de Servicio Territorial accidental, Angel V. Casas Alonso.

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

ORDENANZA FISCAL

Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su amplia-

ción y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 250.000 ptas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 2.000.000 de pesetas, el 1 (uno) por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 15.000.000 de pesetas, el 0,80 por 100 hasta esa cantidad y el 0,80 por 100, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de 500 pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de 500 pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 500 pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, 500 pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 100 pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados, 1.500 pesetas.

Las que excedan de cien metros cuadrados, 3.500 pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta cincuenta metros cuadrados, 3.500 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, 250 pesetas por cada metro cuadrado que exceda de cincuenta.

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al uno por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, 2.500 pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de 150 pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 100 pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 20 pesetas por metro cua-

drado, estableciéndose una cuota mínima de mil pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de 500.000 pesetas, se pagará 2.000 pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de 500.000 pesetas, el 0,80 por 100 del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimamiento y caducidad

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos.

Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acom-

pañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, demonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la

tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corpora-

ción, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de abril de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintana del Pidio, a 23 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde-Presidente, A. García.

Ayuntamiento de Villalmanzo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico de este Ayuntamiento, para el año 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 diciembre 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, el cual conforme a lo previsto en el artículo 112 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la cuantía a nivel de capítulos de este Presupuesto es la siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.418.644 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 7.430.665 pesetas.
3. Intereses, 621.644 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 250.118.

9. Variación de pasivos financieros, 1.150.794 pesetas.

Total: 11.871.865 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 1.258.671.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 315.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.089.283.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 2.325.381.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 883.530.
7. Transferencias de capital pesetas, 2.000.000.

Total, 11.871.865 pesetas.

Villalmanzo, a 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Montija

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 446 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1987.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/85 citada y 447.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho art. 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villalmanzo de Montija, a 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde Presidente, Florencio Martínez López.